

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, doce de julio de dos mil veintiuno

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| DEMANDANTE: | CIDECAL                    |
| DEMANDADO:  | ORLANDO VERA OSPINA        |
| PROCESO:    | EJECUTIVO                  |
| RADICACIÓN: | 170014003007-2021-00284-00 |

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial anterior solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. preceptúa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas..."*

Con base en lo anterior norma, es procedente el retiro y por tanto se acepta. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

No hay necesidad de devolver los anexos a la parte demandante, toda vez que los mismos fueron presentados de manera digital. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese,

La Jueza,

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**Notificación por estado 0108**  
**Fecha: julio 13 de 2021**  
**Secretaria**